



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

TET- JDC-043/2017

**ACUERDO PLENARIO DE ESCISION DE AUTOS Y  
RETURNO DE JUICIO.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL  
CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-043/2017.

**ACTOR:** BERENICE PÉREZ PÉREZ Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMITÉ EJECUTIVO  
ESTATAL Y CONGRESO ESTATAL DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE TLAXCALA.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ LUMBRERAS  
GARCÍA.

**SECRETARIO:** HUGO AGUILAR CASTRILLO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a seis de diciembre de dos mil diecisiete.

**VISTOS** los autos del presente expediente para acordar sobre los efectos pronunciados en resolución de treinta de noviembre del año en curso, dentro del expediente SCM-JDC-1625/2017, pronunciada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y

## **R E S U L T A N D O**

**Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, así como de los hechos que resultan notorios para este Tribunal, se tiene lo siguiente:

**I. Dictado de la sentencia.** El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente **TET-JDC-043/2017**, en que se actúa, misma que fue impugnada por los terceros interesados, radicándose y sustanciándose los expedientes **SCM-JDC-1248/2017** y **SCM-JDC-1249/2017** ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, mismo que los resolvió con fecha cinco de octubre del año en curso. Con motivo de tal resolución fue promovido, Recurso de Reconsideración **SUP-REC-1319/2017**, radicado, sustanciado y resuelto en el mismo sentido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**II. Agotamiento de la cadena impugnativa.** Derivado del agotamiento de la cadena impugnativa descrita en el párrafo anterior, quedó confirmada en todas y cada una de sus partes la sentencia dictada el treinta y uno de agosto del año en curso por este Pleno; por tanto mediante acuerdo plenario



celebrado el siete de noviembre del presente año y analizadas que fueron las constancias que fueron remitidas en acatamiento a está, la misma se declaró cumplida.

**III. Expediente SCM-JDC-1625/2017.** Diversos terceros en el juicio promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, contra dicho acuerdo de cumplimiento, radicándose ante la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Sala Regional, el expediente **SCM-JDC-1625/2017**, el cual fue resuelto el treinta de noviembre del año en curso, en el sentido de sobreseer en el juicio indicado por lo que respecta a algunos de los actores y de confirmar el acuerdo impugnado y;

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y resolver sobre el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116 base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105 punto 1, 106, punto 3 y 111, punto 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, 3, 5, 6 fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 48, 90 y 91 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y de conformidad con los artículos 3, 6, 7 fracción II, 13, inciso b), fracción I, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** El presente acto corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, en virtud de que, en este caso, dada la etapa en que se actúa se trata de determinar sobre la petición de los accionantes, en relación a lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que consideró que, a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la justicia y al principio de economía procesal, se tenían que efectuar actuaciones procesales que se



especificaron en dicha resolución.

**TERCERO. Fijación del estado procesal de los expedientes TET-JDC-047/2017 y TET-JDC-051/2017.** Como se expuso en los antecedentes citados, así como las constancias existentes en autos, se puede advertir que las impugnaciones presentadas que nos ocupan, guardan relación con los expedientes citados, mismos que en acuerdo plenario de siete de noviembre del presente año han sido acumulados, integrándose como **expediente TET-JDC-047/2017 y acumulado**, mismo que se encuentra en sustanciación, lo cual es un hecho notorio para este Tribunal.

**CUARTO. Escisión de escritos.** La razón del presente acuerdo, parte del razonamiento efectuado por la Sala Regional Ciudad de México, de conformidad con el siguiente párrafo:

*“...con el fin de privilegiar el derecho de acceso a la justicia de las y los demandantes y al principio de economía procesal, a fin de que se sustancien y resuelvan de manera conjunta, congruente y expedita los medios de impugnación relacionados con los actos realizados en cumplimiento de la sentencia local y evitar la emisión de sentencias contradictorias, se estima procedente, ordenar la remisión al Tribunal responsable del escrito de demanda del presente juicio, así como la demás documentación relacionada con éste, incluyendo el escrito de tercero interesado, previo cotejo y certificación que se haga de las constancias que integran el expediente, con objeto de conservarse en el archivo de esta Sala Regional, para que dicho Tribunal local determine, en su caso, si procede el análisis de los reclamos enderezados en contra de la Convocatoria y Tercer Congreso en cumplimiento...”*

Bajo este marco, a fin de lograr el cumplimiento de dicho punto y a efecto de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia y economía procesal, este Tribunal considera oportuno registrar, a la brevedad posible y sin demora, el original de las constancias descritas como nuevo asunto en el libro de gobierno de este órgano Jurisdiccional, a efecto de que se substancie en sus términos, y en su momento se determine lo que en derecho corresponda. Por tanto, se:

## **A C U E R D A**

**UNICO.** Regístrese en el libro de gobierno el escrito de demanda, así como la documentación remitida con motivo de la interposición del expediente SCM-JDC-1625/2017, para los efectos precisados en el considerando



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
TLAXCALA

TET- JDC-043/2017

cuarto del presente acuerdo.

**Notifíquese** personalmente como corresponda a las partes. **Cúmplase.** - -

Así, en sesión pública celebrada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**HUGO MORALES ALANÍS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA**

**LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LINO NOE MONTIEL SOSA**